



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



# RESEÑA DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA RELEVANTE

Humberto J. Bertazza

21-04-2021

Auspician



Auspicio profesional



# SE REQUIERE A LA AFIP QUE INSTRUMENTE MECANISMO ADMINISTRATIVO PARA QUE EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS SE NOTIFIQUE AL HIJO DEL DIRECTO PARA EVITAR SU DECAIMIENTO

## CAUSA: “Quilmes Tolosa” Juez Federal de La Plata del 15/3/2021

- JMM, directivo de la firma, solicitó librar orden a la AFIP para que ante un posible incumplimiento de pago por parte de su padre, y antes de dar por decaído el plan asumido por la empresa, se notificare al juzgado y a él, para que pueda hacerse cargo de las cuotas restantes. Ello, pues estaría desvinculado de la firma, enemistado con su padre y sin injerencia alguna sobre el cumplimiento del convenio acordado.
- Aún cuando la situación planteada no está prevista normativamente, resulta obligación central del servicio de justicia proyectar criterios superadores que tengan como pauta central propiciar la resolución de cuestiones en las que exista riesgo –aun potencial- de desigualdad ante la ley y/o violación de la garantía de defensa en juicio.
- Deberá requerirse a la AFIP que instrumente el mecanismo administrativo que considere más apropiado para que ante un eventual incumplimiento por falta de pago del plan de facilidades, previo a dar por decaído dicho acuerdo, se notifique personalmente y se intime a JMM para que manifieste su voluntad de hacerse cargo de la cancelación de las cuotas restantes.

# EL MOMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE EN EL ISND DESPUES DE LA RG 893, AVANZA INDEBIDAMENTE SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

## CAUSA: “Quercia, José Luis” PGN, Dictamen del 24/9/2017

- La postura fiscal de considerar perfeccionando el hecho imponible, aquí en debate en oportunidad de realizarse las correspondientes erogaciones, como lo establece la RG 893 avanza indebidamente sobre una materia reservada con carácter exclusivo al Congreso Federal.

# IMPROCEDENCIA DE LA REPETICIÓN DE LAS RETENCIONES DE IVA INGRESADAS EN EL CASO DE IMPUGNACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

**CAUSA: “Compañía Argentina de Granos SA” CSN del 11/3/2021**

- Se rechaza la demanda de repetición de los importes ingresados en concepto de retenciones del IVA, en el caso de impugnación de créditos fiscales originados en compras realizadas a los proveedores, pues los agentes de retención sólo se encuentran autorizados a demandar la repetición de los impuestos regidos por la ley 11683 en los supuestos en lo que el cumplimiento del deber que la legislación les impone ha derivado en un perjuicio personal, que en el caso no se ha demostrado

# PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO DEL APOORTE SOLIDARIO EN EL MARCO DE UNA ACCIÓN DE AMPARO

## CAUSA: “Mc Loughlin, Nicolás” J. Cont. Adm. Fed. N° 8 del 3/2021

- Se hace lugar a la medida cautelar solicitada para la abstención de la aplicación de la ley 27605, considerándose que el peligro de denuncia se encuentra configurado, ante el dictado de la RG 4930 de la AFIP.
- El requisito de la verosimilitud del derecho no debe ser tratado en este estado liminar, pues ello sería avanzar sobre el fondo de la cuestión planteada, lo cual se encuentra vedado.
- Los requisitos de verosimilitud del derecho y del peligro que se cause, se hallan de tal modo relacionados que, a mayor verosimilitud del derecho cabe no ser tan exigente en la gravedad e inminencia del daño y, viceversa, cuando existe el riesgo de un daño extremo e irreparable.
- Existe mayor riesgo de denegar la medida que en concederla y que la concesión de la cautela no consuma a favor de la actora ninguna situación que pueda ser revertida si la pretensión de fondo fuera rechazada.

# GRAVABILIDAD DE LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO O COMPRAS EN EL IMPUESTO DE SELLOS DE TUCUMÁN

**CAUSA: “Bustos Thames, Juan Pablo” CSJ de Tucumán del 7/3/2021**

- Es válido el Dto. 1186/3 del 30/5/2001 y el art 257 del Código Tributario Provincial, según la modificación dispuesta por la ley 8468, respecto de la gravación en el impuesto de sellos de los resúmenes de cuentas de las tarjetas de créditos.

# IMPROCEDENCIA DE LA EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO AL ACTUAR COMO INTERMEDIO POR CUENTA Y ORDEN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

**CAUSA: “Nazabal, Edmundo P” CCAF, Sala I del 17/3/2021**

- No corresponde la exclusión de pleno derecho del Monotributo pues el Fisco computó compras y/o gastos correspondientes a terceros (sus clientes) atribuyéndole de esa manera al contribuyente una capacidad contributiva que, en la realidad de los hechos, le es completamente ajena (agencia de viajes minorista intermediario por cuenta y orden de los transportistas, alojamientos y demás servicios vinculados al turismo).

# **NO PROCEDE LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL CASO DEL IMPUESTO A LAS SALIDAS NO DOCUMENTADAS**

## **CAUSA: “J.L.K. SRL” C.F.A. de General Roca del 23/12/2020**

- Cuando un contribuyente utiliza comprobantes apócrifos disminuye la base imponible de otro impuesto (IVA) eludiendo el ingreso de todo o parte del mismo. Si esa maniobra fuera dolosa, ese contenido subjetivo no está orientado a evadir el tributo del art 37 de la ley del IG, tratándose de un solo delito.

# **RESULTA COMPETENTE LA JUSTICIA FEDERAL EN EL CASO DE LA EMISIÓN ILEGÍTIMA DE FACTURAS APÓCRIFAS**

**CAUSA: “N.N. s/Incompetencia” C.N.A. en lo Criminal y Correccional, Sala 6 del 5/3/2021**

- Es competente la justicia federal en el caso que autores desconocidos habían accedido ilegítimamente a la cuenta de la AFIP del contribuyente, activando un punto de venta y expedido ilegítimamente facturas apócrifas a nombre de la sociedad.

# **INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART 2 DE LA LEY 24769 EN LO RELATIVO AL MÍNIMO DE SU ESCALA DE PRISIÓN**

**CAUSA: “Cáceres Rivas, Alvaro W. y otro” TOPE N° 2 del  
24/10/2017**

- Es inconstitucional el art 2° de la ley 24769 en lo relativo al mínimo de su escala de prisión, en base al principio de proporcionalidad de las penas y el derecho de integración consagradas en los Pactos Internacionales sobre los Derechos Humanos, por lo que se impone a los involucrados la pena de tres años de prisión de cumplimiento en suspenso.

# CONFIRMACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO DE LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES POR ABUSO DE CONVENIO CON ESPAÑA

## CAUSA: “Praxair Argentina SRL y otros” C.F. San Martin, Sala II del 23/9/2020

- Se confirma el sobreseimiento de los imputados, en relación al delito de evasión fiscal respecto al IBP, por interposición de dos sociedades españolas para sacar provecho y ampararse abusivamente en el beneficio del CDI suscripto con el Reino de España (ley 24258), por acciones y participaciones sociales.
- No se observan conductas ardidasas o engañosas por parte de los justiciables que fueran capaces de enmarcar en un delito penal tributario en virtud de comprobarse mediante el dictamen pericial efectuando la presentación de las DJ, los registros en sus asientos contables y societarios de la tenencia accionaria o participaciones en su capital societario, así como también acreditado el cumplimiento de la obligación de informar a la AFIP respecto de la participación que las sociedades extranjeras poseían en su capital.
- No se puede endilgar a los representantes locales las decisiones de política global de una multinacional respecto a la elusión de impuestos. En este sentido, la responsabilidad de carácter sustituto pretendida por la AFIP carecería de sustento, ya que en materia penal no es posible establecer la responsabilidad por un hecho ajeno.
- No vislumbrándose el ardid requerido por el tipo, se concluye que el planteo de la querrela referido sobre el abuso de la firma, sostenido en el principio de realidad económica (art 1 y 2 de la ley 11683) no se torna eficaz a los fines de su aplicación en el plano delictual previsto en el marco de la ley 24769.

# REANUDACIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO LEY 27260 PUES RESPECTO DE LAS CUOTAS INFORMADAS COMO IMPAGAS POR LA AFIP LA FALTA DE PAGO NO PUEDE SER ATRIBUIDA AL CONTRIBUYENTE QUE DISPONIA DE FONDOS SUFICIENTES

## CAUSA: “Losz, Sergio J” TOPE N° 3 del 21/10/2020

- Corresponde reanudar el plan de pagos de la ley 27260, pues las cuotas informadas por AFIP como impagas, al segundo vencimiento, el contribuyente registraba saldos suficientes en la caja de ahorro, sin que existan motivos por los cuales no se debitaron los montos de las mismas, por lo que dicha circunstancia no puede ser atribuible en perjuicio del contribuyente, aunado a su manifiesta voluntad de pago y de conformidad con lo dictaminado por el MPF.

# IMPROCEDENCIA DE LA TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE MUNICIPALIDAD DE MERLO POR FALTA DE SUSTENTO TERRITORIAL SUFICIENTE

## CAUSA: “Western Union Financial Services Argentina SRL c/ Municipalidad de Merlo” SCPBA

- Asiste razón a la actora en cuanto a que respecto de ella no puede tenerse por configurado el hecho imponible de la tasa municipal, pues la actividad verificada en locales correspondientes a otras firmas que actuaban como agentes comerciales de la contribuyente, explotados por aquellas con personal propio, no abastece con relación a la actora los elementos exigidos para tasas como la discutida.
- NOTA: La CSN hizo lugar a la queja articulada contra la denegatoria del recurso extraordinario federal interpuesto, dejando sin efecto la sentencia atacada, según la doctrina de “Municipalidad de Concordia c/Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones SA” del 26/3/2009 por falta de establecimiento en la ciudad en cuestión.

# EFECTOS DE LA SENTENCIA PENAL RESPECTO DEL CONTENCIOSO

## CAUSA: “EDESA SA” CCAF, Sala III del 3/3/2021

- Se confirma la sentencia apelada, en cuanto dispuso revocar las resoluciones apeladas, respecto del tratamiento de gratuitos por parte del contribuyente, firma concesionaria, a los fondos FEDEI (Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior) girados por la Pcia. de Salta (firma concedente) en el marco del Régimen Legal de la Energía Eléctrica (ley 24065), en razón de la sentencia penal que resolvió desestimar la denuncia penal efectuada por la AFIP contra los directivos del contribuyente, por la presunta comisión del delito de evasión fiscal simple, en relación al impuesto a las ganancias.
- Por lo tanto, se desestiman las actuaciones, ordenando su archivo, por no constituir delito los hechos denunciados.

# PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO ORDENANDO A LA AFIP LA ELIMINACIÓN EN LA BASE e APOC Y LA REHABILITACIÓN SIN LIMITACIONES DE LA CUIT

## CAUSA: “Cordero, José L” CF Mar del Plata del 27/11/2020

- Se revoca la resolución recurrida y, en consecuencia, se hace lugar a la acción de amparo, ordenando a la AFIP que en forma inmediata elimine la inclusión en la Base e Apoc y rehabilite sin limitaciones la CUIT del amparista, ello hasta el dictado del correspondiente acto administrativo.
- Las medidas adoptadas por la AFIP han sido dispuestas sin el dictado del acto administrativo previo, que delimite los alcances de la decisión, ni tampoco ha cursado intimación al contribuyente, privándolo así de las garantías del debido proceso y de ejercer los remedios que el ordenamiento jurídico establece para impugnar las decisiones administrativas.

# PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS VINCULADOS A LOS DIVIDENDOS

## CAUSA: “Telecom Argentina SA” TFN, Sala “B” del 28/12/2020

- Los gastos vinculados (directa e indirectamente) a la obtención de los dividendos percibidos por la actora, resultan deducibles en la determinación fiscal del impuesto a las ganancias, pues los dividendos, no obstante estar gravadas, son conceptualizados como “no computables”, lo cual a las claras deja en evidencia que el legislador no ha querido calificarlo como rentas exentas ni como gravadas.
- En el mismo sentido, “HSBC Argentina Holdings SA” TFN, Sala “B” del 28/12/2020, “Grupo Financiero Galicia SA”, CCAF, Sala V del 27/11/2018 e “Inc SA” Dictamen PGN del 22/12/2014 con cita de “Pan American Energy LLC Sucursal Argentina”.

# PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL MARCO DE UNA ACCIÓN DE AMPARO POR APORTE SOLIDARIO

**CAUSA: “Scannapieco, Alejandro R” Juzg. Cont. Adm. Fed. N° 8 del 19/3/2021**

- Se hace lugar a la medida cautelar solicitada respecto de la no aplicación del aporte solidario, al configurarse el requisito del peligro en la demora, teniendo en cuenta la RG 4930 de la AFIP, mediante la cual se dispuso que el aporte vence el 30/3/2021.
- El requisito de la verosimilitud del derecho no debe ser tratado en este estado liminar, pues ello sería avanzar sobre el fondo de la cuestión planteada, lo cual se encuentra vedado.

# RECHAZO DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA EN EL MARCO DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL APOORTE SOLIDARIO

## CAUSA: “Prado Lardizabal, José L” Juzgado Federal Bell Ville del 23/3/2021

- Se rechaza la medida cautelar innovativa solicitada por la actora, en el marco de la acción declarativa de inconstitucionalidad respecto del aporte solidario, pues respecto del primer requisito de la apariencia de bien derecho o verosimilitud del derecho invocado (fumus bonus iuris) debe entenderse como la posibilidad de existencia del derecho invocado y no como una incontrastable realidad, existiendo una total identidad entre el objeto de la pretensión cautelar y la acción de fondo. Por lo tanto, en razón que ambas pretensiones se encuentran íntimamente vinculados, deviene prematuro en esta instancia el pronunciamiento solicitado por la actora.
- Con respecto al segundo de los recaudos, peligro de demora (periculum in mora) no se vislumbra, ya que la actora no ha acreditado los perjuicios de irreparable reparación ulterior o daño inminente, que sólo se fundamenta en la inminencia del vencimiento de los plazos.

# **SOBRESEIMIENTO DE UN CONTADOR POR PRESENTACIÓN DEL F. 931 APLICANDO UNA ALÍCUOTA DE CONTRIBUCIONES INFERIOR**

## **CAUSA: “Giannico, Ignacio G y otra” CF Córdoba del 11/3/2021**

- No puede existir reproche penal en la conducta del contador de la empresa que fue traído al proceso por su supuesta complicidad en el hecho (presentación F931 con una alícuota más baja de contribuciones patronales), desde su especial posición en la empresa en el dominio de las cuestiones contables tributarias, por aplicación del principio de unidad de imputación y la teoría de la accesoriedad limitada y la inexistencia de acción típicamente antijurídica.
- En el caso, se declaró un monto en concepto de contribuciones patronales al RNSS inferior al que legalmente debía abonarse, aplicando la alícuota del 17% siendo que legalmente debían aplicar la alícuota del 21% (Dto. 814/2001, art 2 inc a).

# LA EVENTUAL FALTA DE DISPONIBILIDAD NO ES DETERMINANTE PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE EVASIÓN FISCAL

## CAUSA: “CE DE TE SA” CNAPE, Sala “B” del 26/2/2020

- El delito de evasión tributaria requiere declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas y existiendo éstas, no resulta determinante la eventual falta de disponibilidad de fondos líquidos para dar cumplimiento con la obligación tributaria omitida de ingresar y ocultada al organismo recaudador, al momento del vencimiento de la obligación de ingreso de aquella.
- El hecho que se reprime con el delito de evasión fiscal no es la falta de pago de un tributo debido al vencimiento del plazo pertinente para ingresarlo, sino la evasión presunta de aquel impuesto mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión.

# EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IIB PBA POR INEXISTENCIA DE SUSTENTO TERRITORIAL

## CAUSA: “Tartagal Combustibles SA” CF Salta, Sala I del 31/3/2021

- Se confirma la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo, ordenando a ARBA que excluya a la actora del Régimen de Retención y Percepción sobre el IIB, pues las operaciones de compra de combustible realizadas por la contribuyente en la Pcia Bs As, destinadas para la reventa en las jurisdicciones de Salta, Formosa, Chaco y Jujuy, tienen la categoría de “costo de mercadería en actividad comercial” y deben ser calificadas como gasto no computable, no generando sustento territorial a favor de la provincia.

# PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DISPUESTA RESPECTO DE LOS IMPUTADOS EN UN PROCESAMIENTO POR EVASIÓN FISCAL DEL IVA

**CAUSA: “Centro de Nutrición y Estética” CNAPE, Sala “B” del 2/11/2020**

- Se confirma la resolución apelada, en cuanto se dispuso la prohibición de salida del país de los imputados.
- Tal medida no constituye una prohibición absoluta de salida del país, sino que por aquella se pretende que los imputados deban requerir autorizaciones concretas al juzgado “a quo” para ausentarse del territorio nacional.

# **PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (LEYES 27541 y 27562) POR ACOGIMIENTO AL PLAN DE PAGOS REALIZADO POR UN IMPUTADO A NOMBRE PROPIO**

## **CAUSA: “Drzewko, Enrique y otro” TOPE N° 2 del 16/12/2020**

- Se suspende la acción penal, en orden al hecho atribuido en el requerimiento de elevación a juicio consistente en la presunta evasión del pago del IDyCB, en razón que se encuentra formalizado un plan de facilidades de pago bajo los lineamientos de la ley 27541, realizado por uno de los imputados en la presente causa (LAR) quien lo hace a nombre propio pero por una suma que coincide, más intereses, con la pretensión que se desprende de la evasión que le fuera imputado.

# ILEGALIDAD DEL REQUISITO PREVISTO POR LA RG 2513 RESPECTO DE REORGANIZACIONES EMPRESARIAS POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y/O INICIO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN LA IGJ

## CAUSA: “Isolux Ingenieria SA” CCAF, Sala II del 23/3/2021

- Se confirma la resolución del juez de primera instancia en cuanto hizo lugar a la demanda interpuesta por la firma actora respecto del acto administrativo que rechazó como acto libre de impuestos, la reorganización empresaria, por falta de presentación de la constancia de inscripción y/o del inicio del trámite de inscripción de la reorganización en la IGJ (RG 2593). Ello, pues la RG 2513 fue emitida en exceso de sus facultades reglamentarias, al incorporar un nuevo requisito para tener por configurada la reorganización libre de impuestos que no se encontraba previsto en la norma que reglamenta (L, 77 y sig. y DR, 105 y sig.)
- **En el mismo sentido:** “Dyctel Infraestructuras de Telecomunicaciones SA” CSN del 9/6/2015 y “Rina Iberia SL Suc Argentina” CCAF, Sala IV del 6/9/2016.

# CONFIRMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUSTITUTA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL MARCO DE LA RG 3450

**CAUSA: “Empresa Nuestra Señora de la Asunción CISA” CCAF, Sala I del 14/3/2021**

- Se confirma la responsabilidad sustituta de la empresa de turismo, en el marco de la RG 3450
- La RG 3450 fue dictada en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7° del Dto. 618/97, Dto. 1076/92 ratificado por el art. 29 de la ley 24307, 22 de la ley 11683 y 39 de la ley 20628, con lo que tal autorización no encierra violación alguna al principio de reserva legal en materia tributaria consagrado en los art. 4, 17, 52 y 75 de la CN.

# INADMISIBILIDAD DEL JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL POR INEXISTENCIA DE DEUDA REFERIDA A LOS INTERESES RESARCITORIOS EN EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ANTICIPOS

## CAUSA: “AFIP c/Mayer Wolf, Martin D” CSJN del 4/3/2021

- En principio, en los ejercicios fiscales la excepción de inhabilidad de título sólo pueda estar referida a las formas extrínsecas del tributo y no puede ser la vía para cuestionar la causa de la obligación fiscal. Dicha doctrina no puede exagerarse hasta el extremo de admitir una condena por deuda inexistente.
- Los anticipos que surgirían de aplicarse como base del cálculo la DJ del período 2016 son muy inferiores a los que debió ingresar el contribuyente si no hubiera hecho uso de la opción de reducirlos, por lo que, los intereses resarcitorios (art 20 RG 327) debieron calcularse sobre la diferencia que surgirán entre los anticipos ingresados y los que hubieran correspondido realmente conforme la DJ del período 2016.

# INEXISTENCIA DE LA RETENCIÓN EN EL CASO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE APORTES PREVISIONALES

**CAUSA: “Centro Gallego de Bs As Mutualidad Cultura SOC” CNAPE, Sala “B” del 15/3/2021**

- Se advierte que en el caso no se verificó por parte del contribuyente la retención efectiva de las sumas correspondientes a los aportes cuya omisión de depósito se investiga pues, en función de las dificultades que la nombrada atravesaba al momento de los hechos, aquella contó apenas con la capacidad financiera suficiente para abonar los salarios de sus empleados. Por lo tanto, no se verificó la situación típica generadora del deber de actuar requerida para la configuración del tipo penal (art. 9 de la ley 24769), pues no se verificó la retención de suma alguna en concepto de aportes con destino al SUSS.

# PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA RESPECTO DE LA COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR CON EL ISND

## CAUSA: “PC Arts Argentina SA” CCAF, Sala I del 13/3/2020

- Se hace lugar al recurso deducido por la firma actora, se revoca el pronunciamiento apelado en cuanto confirmó el rechazo de la compensación efectuada por la empresa con el ISND y se concede la medida cautelar, pues no ha existido un obstáculo legal que impidiera a los sujetos obligados a extinguir sus deudas tributarias en concepto de ISND con saldos acreedores no impugnados por la AFIP.
- Por otra parte, la RG 893 no vedaba expresamente esa modalidad de cancelación de deudas tributarias, máxime cuando la RG 4433 (sustitutiva de la RG 893) establece expresamente la compensación a partir del 1/3/2019.

# INCONSTITUCIONALIDAD DEL IDyCB POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

## CAUSA: “Colegio de Abogados de la Pcia. Bs. As.” CSN del 8/4/2021

- No puede considerarse a la contribuyente exento del gravamen (ley 25413, art 2º, inc a), en tanto allí solo se exime de los estados provinciales, siendo la actora un sujeto diferenciado de la PBA.
- Asiste razón a la actora, debiendo hacerse lugar a su petición de declarar inconstitucional el IDyCB, toda vez que los movimientos bancarios realizados en las cuentas de la actora no pueden reputarse –siquiera indiciariamente- como manifestaciones de riqueza o capacidad contributiva, elemento éste que constituye un requisito de validez de todo gravamen.

# EL PAGO DE INTERESES DEL ANTICIPO DEL ICL REQUERIDO POR EL FISCO TIENE CARÁCTER, DE PAGO A REQUERIMIENTO EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN DE LA DEMANDA

## CAUSA: “Shell Cia Arg de Petróleo SA” CCAF, Sala II del 27/8/2020

- La firma actora interpone recurso de apelación para dejar sin efecto la resolución de la AFIP que hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto contra la intimación de pago del saldo de la DJ del ICL y asimismo resolvió rechazar la pretensión relativa de los intereses resarcitorios del mencionado tributo, ordenándose en consecuencia su reliquidación. El contribuyente procedió a cancelar los intereses que le fueron reclamados mediante la compensación con saldos de libre disponibilidad del IVA, reconvirtiendo la demanda en una acción de repetición.
- La AFIP adujo que el pago efectuado por la actora fue espontáneo, entendiéndose que aquella debía petitionar por ante la sede del ente recaudador respecto de cualquier suma que se considere haber abonado indebidamente o en exceso.
- Las sumas cuya repetición se persiguen fueron abonadas por el contribuyente en atención a la exigencia administrativa, pues el organismo recaudador consideró que la contribuyente debía intereses desde la fecha de vencimiento, con lo que cabe concluir que el pago de intereses fue efectuado por la contribuyente a requerimiento del Fisco. Por ello, la interposición del reclamo administrativo previo de repetición no resulta exigible a los fines de la habilitación de la instancia.

# PROCEDENCIA DE LA REPETICIÓN DEL IVA POR FACTURAS APÓCRIFAS POR FALTA DE PRUEBAS SUFICIENTES PARA SU IMPUGNACIÓN

## CAUSA: “F.G.F. Trapani SRL” CF Tucumán del 30/12/2020

- La actuación del Fisco no resulta suficiente para impugnar las facturas emitidas a la accionante, cuando existen pruebas que indican que el servicio fue efectivamente prestado por parte del proveedor, a pesar de tratarse de una empresa que no habría sido regular en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y posteriormente haya sido incluido en la base apoc. A ello, debe sumarse también el hecho que la instrumentalidad de la operación no fue cuestionada por el Fisco y que fue llevada en forma.
- Los indicios en los que el Fisco se basó para impugnar al proveedor de las facturas cuestionadas se ven refutadas por la prueba aportada por la actora que permiten inferir la existencia de la operación tratada.

# **IMPROCEDENCIA DE LA REPATRIACIÓN DE FONDOS EN EL CASO DE SOCIEDADES OPERATIVAS EN EL MARCO DE LAS LEYES 27541 Y 27562**

**CAUSA: “Urbano Express Arg. SA.” JNPE N° 4 del 3/2021**

- Se declara extinguida la acción penal con relación al delito de apropiaciones indebidas de aportes y de impuestos, acogidas al régimen de la moratoria fiscal y se suspende parcialmente el trámite de las actuaciones, en razón de no corresponder la repatriación de fondos al no tratarse de un activo financiero, ya que MGW era accionista indirecto de la sociedad actora, cuyos accionistas eran Amidor SA y Clever Way SA, ambos del exterior, siendo que MGW es accionista del 92% de Amidor SA.